

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 1 de febrero de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Huelva, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Huelva, desde las 00,00 horas del día 8 de febrero y de forma indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Huelva prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergen-

cias Sanitarias 061 en la provincia de Huelva, desde las 00,00 horas del día 8 de febrero y de forma indefinida, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- A) Equipos Asistenciales (de lunes a domingo)
De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Huelva, en Huelva.
De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Huelva, en Huelva.
De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Lepe, en Huelva.
De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Lepe, en Huelva.
Los horarios anteriores se refieren a los 365 días del año.
- B) Sala de Coordinación
De 9,00 a 21,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días.
De 21,00 a 9,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días.
- C) Localización
1 Médico, 1 Enfermero y un Técnico de Emergencias en localización las 24 horas del día, los 365 días del año.
- D) Otro personal
Responsable de vehículos, responsables de almacenes, farmacia, material fungible, material electromédico y telecomunicaciones. Personal responsable de la preparación del Dispositivo de Riesgo Previsible «Plan Romero».
Estarán incluidos en los Servicios Mínimos la totalidad de las funciones y actuaciones que se describen en el Proceso Asistencial de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, y el resto de los procesos de soporte que lo hacen posible.
Específicamente, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, deben entenderse incluidos los siguientes:
- Tareas de documentación que repercuten en la asistencia al paciente: partes de lesiones, partes de accidentes; así

como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos, material electromédico y otros necesarios para garantizar la asistencia. Se incluye también el curso de la documentación obligatoria al Centro de Coordinación.

- Seguimiento y continuidad asistencial: confección de historia clínica y registro de enfermería. Transmisión al Centro de Coordinación de todos los estatus en tiempo real, códigos de resolución de la asistencia, hospital de destino en caso de traslado al hospital, diagnóstico, codificación CIE-9, número de historia clínica y número de registro de enfermería.

- Revisión de las unidades asistenciales.

- Revisión de almacenes, recepción de pedidos de material y medicación a Servicios Hospitalarios y reposición de material en los vehículos sanitarios. Control de caducidades y estocaje mínimo de medicamentos y material fungible. Control y supervisión del material electromédico.

- Todas las funciones referentes a la Limpieza de la Unidad asistencial: limpieza interior que garantice las condiciones higiénico-sanitarias para la asistencia.

- Los Dispositivos Específicos, de carácter no ordinario, que sean encomendados por los poderes públicos a la EPES, en cumplimiento de las funciones asistenciales que prevén sus normas de creación.

- El Dispositivo de Riesgo Previsible «Plan Romero», en cumplimiento del mandato realizado por los poderes públicos a EPES, en aquellos puestos que deban ser realizados por profesionales de la empresa, según resolución que se publicará una vez concretada la organización del Dispositivo.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de cambio de denominación del consultorio local de Carrión de los Céspedes.

La Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes ha propuesto el cambio de denominación del consultorio local de Carrión de los Céspedes, adscrito al Distrito de Atención Primaria Aljarafe, por el de consultorio local de Carrión de los Céspedes Don Manuel Moreno Peralta.

Valorada la solicitud por este Organismo, se ha estimado oportuno aceptar la misma, en base a la demostración de agradecimiento que para la población de Carrión de los Céspedes supone denominar al consultorio con el nombre del mencionado enfermero.

Por ello, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 69 de la Ley 2/98, de Salud de Andalucía, así como el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Aceptar la propuesta de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes y denominar al consultorio local de la citada población «Consultorio local de Carrión de los Céspedes Don Manuel Moreno Peralta».

Sevilla, 8 de enero de 2007.- El Director Gerente, Juan C. Castro Álvarez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de enero de 2007, por la que se dispone la conmemoración del ochenta aniversario de la constitución del Grupo Poético del 27, en los centros docentes no universitarios de Andalucía.

En el año 2007 se cumplirán 80 años de la constitución del Grupo Poético del 27, recordando el acto que tiene lugar

en el Ateneo de Sevilla en 1927 como homenaje a Góngora en el tercer centenario de su muerte.

El Grupo Poético del 27 o Generación del 27 ha sido considerado uno de los más prolíficos que ha dado la literatura española y cuya vida transcurrió muy ligada a los hechos históricos del momento. Su estética intentó hallar los elementos comunes entre la tradición literaria culta y popular española y las vanguardias artísticas de la época.

Dada la vinculación con nuestra tierra de muchos de los poetas que integran el Grupo, esta efeméride va a suponer en Andalucía un importante acontecimiento cultural del año 2007, brindando a la escuela andaluza la oportunidad de participar de forma activa en el conocimiento y profundización del conjunto de valores éticos y estéticos que se desprenden de la obra literaria de los autores y autoras del 27, así como la inmersión en un momento histórico en el que la sociedad y la realidad cultural española asumió un papel activo ante los cambios, buscando un sentido auténtico de creación por y para el pueblo.

No se trata, pues, de celebrar únicamente el acontecimiento literario al que se hace referencia, el 80 aniversario de la constitución del Grupo Poético del 27 debe significar, sobre todo, un espacio de convergencia y encuentro para la escuela andaluza desde el cual, a partir de la lectura, conocimiento y difusión de la obra de los poetas del 27, se pueda impulsar en el ámbito de nuestros centros docentes un amplio programa de actividades culturales y educativas que estimulen el hábito lector y la labor creativa del alumnado andaluz, continuando, de este modo, la línea iniciada con anteriores conmemoraciones literarias.

Es, por tanto, el año 2007, ocasión para celebrar el mencionado hito literario, según la proyección que merece, así como de aprovechar este hecho para nutrir la oferta de los centros escolares de Andalucía, y conforme al precepto constitucional que los poderes públicos tienen encomendado de facilitar una verdadera prestación social a la ciudadanía, esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto impulsar la conmemoración del ochenta aniversario de la constitución del Grupo Poético del 27 y fomentar, en los centros docentes no universitarios de Andalucía, el acercamiento a la figura y la obra de los poetas que lo forman.

Artículo 2. Los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía realizarán una programación de actividades con motivo de la celebración de este aniversario. Dicha programación abarcará el periodo comprendido entre enero de 2007 y junio de 2008, integrándose en los Planes de Centro de los cursos 2006/2007 y 2007/2008 y en sus correspondientes memorias.

Artículo 3. Los Consejos Escolares, tanto de los centros públicos como de los centros privados concertados, así como los órganos a través de los cuales se canalice la participación en los no concertados, se reunirán en sesión extraordinaria para diseñar un programa de actividades a realizar en el centro, tanto de aquellas que se consideren en desarrollo del currículo de las diferentes áreas y materias, como de las que se formulen como actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 4. La programación anteriormente mencionada incluirá actividades de animación a la lectura que contribuyan a la familiarización del alumnado con la figura y la obra de los poetas del 27, adaptadas a los distintos niveles educativos. Asimismo se planificarán actividades pluridisciplinares que relacionen este evento cultural con la historia, la literatura, el arte, la investigación, etc..., articuladas en un programa global de actos que aporte cohesión a las intervenciones que se desarrollen durante todo el año y genere oportunidades de acercamiento a la figura de los poetas.